

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 1991 – 05137 00

Téngase en cuenta que en auto del 13 de marzo de 2015 se declaró el desistimiento tácito de la demanda de la referencia y, a la par, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y su puesta a ***disposición de las autoridades requirentes en caso de remanentes.***

Por lo anterior, se ordena a secretaría expedir los oficios de rigor en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia descrita y adelantar su trámite como lo señala el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el memorialista HORACIO DE JESUS ORDUZ MORALES, quien comparece en calidad de hijo de la señora MARÍA HILDA MORALES, debe tener en cuenta que para actuar dentro del proceso debe hacerlo a través de profesional del derecho, amén del derecho de postulación que establece el canon 73 del C.G.P., por lo que no hay lugar a darle trámite a su incidente de levantamiento de medida cautelar, además que ya existe orden de levantamiento, según lo narrado en líneas precedentes.

En tal sentido, debe estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

¹ Estado electrónico del 24 de marzo de 2022

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd053f659053689297f6ce8fbd091b03cd0b4f7308669b01007956187e70079**

Documento generado en 23/03/2022 07:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>